

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

*REF: 11001-40-03-045-2021-00328-00*

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CARLOS ALBERTO AYALA GUTIÉRREZ y de YANNETH ROCIO BEJARANO MÉNDEZ** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. **8037070507**:

1. La suma de **296140.9518 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **600.3423 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.
4. La suma de **598.1049 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.
5. La suma de **595.8690 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.

6. La suma de **593.6345 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020.
7. La suma de **591.4015 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021.
8. La suma de **589.1699 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021.
9. La suma de **586.9395 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021.
10. La suma de **584.7107 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021.
  
11. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que la cuota se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
  
12. La suma de **\$3.310.471.39**, por concepto de intereses corrientes.
  
13. La suma de **\$622.421,89**, por concepto de prima de seguros.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40478688**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LEIDY ANDREA GODOY MURCÍA como apoderada judicial de la parte ejecutante.

***Notifíquese,***



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~  
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~